

Transcripción

1618, mayo, 13. Sevilla

**Contrato entre Juan de Mesa, escultor y arquitecto, y Francisco de Alvarado [mayordomo de la hermandad del Amor] (...), para la hechura de un Cristo crucificado y una imagen de Nuestra Señora
ES 41003 AHPSE 1.2.1. Protocolos notariales, 1189-P, fol. 173 r^o-174r^o**

“Sepan cuantos esta carta vieren como yo Juan de Mesa, escultor y arquitecto, vezino desta ciudad de Sevilla en la collasión de San Martín. Ortorgo y conosco que soy conbenido y consertado con Juan Francisco Albarado y Juan de la Cruz, tirador de oro, y Pedro de Santamaría, mercader en cal de Francos, y con Pedro Blanco y Bernardo de Criales, escribano de su magestad y vezinos desta ciudad, en tal manera que yo sea obligado y me obligo a haser y acabar en toda perfesión y a bista de maestros que lo entiendan vna hechura de vn Christo crusificado, que tenga de largo dos baras, antes más que menos, medido desde el calcañal del pie hasta la punta del cabello, de madera de sedro y la cruz en que a de yr crusificado a de ser de borne y una hechura de ymajen de Nuestra Señora que sea de altura de dos baras con sus manos y brazos de gonses, hasta medio cuerpo de escultura la cual a de ser de tristeza, acabada en toda perfesión a bista de ofiçiales que dello entiendan, lo qual tengo de haser y acabar en toda perfesión. Y comensaré a haser la dicha obra desde mañana lunes que se contaran catorze deste mes de mayo, y lo auer acabado y entregado para quinze días del mes de agosto desta año, quinze días más o menos. Por razón de lo qual, los susodichos y qualquier de ellos an de ser obligados a me pagar, como a quién mi poder ouiere, a quién será sin pleito alguno mill reales, que balen treinta y quatro mill maravedís, por cuenta de los quales otorgo que e resibido de los susodichos quatrocientos reales en reales de contado y son en mi poder, de que me doy por contento y pagado a mi boluntad, sobre que renuncio la eseción de la pecunia y leyes de la prueba y paga y los seisçientos reales restantes an de ser obligados de me los pagar como quién mi poder oviere, a quién será sin //^{173v} pleito alguno, para fin del dicho mes de agosto desde dicho año ques para quando e de auer hecho el dicho entrego. Porque les e de poder executar en birtud desta escritura y mi juramento o de quién mi poder ouiere, en que queda diferido la prueba aberiguación del susodicho, sin otro recaudo de que quedo relebado, y en esta manera y según dicho es me obligo a haser la dicha obra por mi persona sin que pueda entrar ofiçial alguno y de la comensar desde el dicho dia catorze deste mes y no alsar la mano della hasta la tener acabada en toda perfesión. Y si así no lo hiziere y cumpliere, o la dicha obra que yo hiziere no saliere a su satisfasión, dexo en elesión y voluntad de los dichos Juan Francisco Albarado y Juan de la Cruz y Pedro de Santamaría y Pedro Blanco y Bernardo de Criales de cada una yn solidum, que me pueda conpeler y apremiar por prisión y todo rigor de derecho a que haga la dicha obra, o a que mi costa se pueda consertar con otro maestro escultor¹ y arquitecto que la haga la dicha obra o la parte que della depare de haser, donde y por el presio que lo hallare y por lo que más le costare de los dichos mill reales. Y por los dichos quatrocientos reales que tengo resibidos y por la más cantidad que resibiere por cuenta de la dicha obra y por las costas y gastos que se le causaren me pueda executar en birtud desta escritura y el juramento de los dichos Juan Francisco Albarado y Juan de la Cruz y Pedro de Santamaría y Pedro Blanco y Bernardo de Criales y de cada uno yn solidun o de quien poder de qualquier dellos ouiere en que dexo y difiero la prueba y aberiguación de lo susodicho y de no auer fecho y cumplido lo que quedo obligado, sin otro recaudo ni prueba de que les reliebo, para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer. Y nos los dichos Juan Francisco Albarado y Juan de la Cruz y Pedro de Santamaría y Pedro Blanco y Bernardo de Criales, que presente somos, todos juntamente de mancomún a bos de vno y cada vno de por sí y por el todo yn solidun, renunsiando como espresamente renunsiamos las leyes de duobus //^{174r} resdebendi y el autentica presente de fideiusoribus y el beneficio de la diuisión y escursión y las

¹ Tachado: ntallador

demás leyes de mancomunidad como en ella se contiene. Asetamos esta escultura como en ella se contiene y nos obligamos a resivir las dichas dos hechuras de Christo y ymajen, para el dicho plazo y susodeclarado, y de pagar a vos el dicho Juan de Mesa, o a quién vuestro poder oviere, los dichos seisçientos reales que restamos debiendo y cumpliremos lo demás contenido en estas escrituras porque consentimos se nos pueda executar y a cada vno yn solidun, en virtud desta escritura y vuestro juramento o de quién vuestro poder ouiere, en que dexamos y diferimos la aberiguación y prueba del dicho entrego sin otro recaudo alguno para la cual obligamos nuestras personas y bienes y de cada vno de nos auidos y por auer. Y todas las partes en esta escritura contenidas, damos poder cumplido a las justiçias de su magestad ante quién paresiere y fuere mostrada para que nos apremien por bia executada y como por sentençia pasada en cosa juzgada. Y renunsiamos las leyes y derechos de nuestro favor y la que fie de la general renunsiasión.

Fecha la carta en Sevilla, de otorgamiendo de los dichos Juan de Mesa y Pedro de Santamaría y Juan de la Cruz y Pedro Blanco y Bernardo de Criales, a treze de mayo de mill y seisçientos y dies y ocho años.

Y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres, e yo el escribano público doy fe que conosco a los dichos Pedro de Santamaría y Bernardo de Criales y Pedro Blanco, y los demás presentaron por testigos de su conosimiento que juraron en forma de derecho ser los contenidos y se llaman como se an nombrado: Juan de Lora, roxero, Francisco Durán, carpintero, bezinos desta ciudad de Sevilla, Estebán Peres, Juan Bautista de Sosa y Nicolás de Llanos, escribanos de Sevilla.

Entre renglones: escultor vala y tenido entallador

Pedro de Santamaría (firma y rúbrica)

Pedro Blanco (firma y rúbrica)

Juan de Mesa (firma y rúbrica)

Juan Bautista de Sosa, escribano de Sevilla (firma y rúbrica)

Baltasar de Baldés, escribano (firma y rúbrica)

Juan de la Cruz (firma y rúbrica)

Bernardo de Criales, escribano (firma y rúbrica)''